



Resolución No. 314-AD-74

Lima, 10 de Diciembre de 1974

CONSIDERNADO:

Que el Sistema Nacional de Recreación Educación Física y Deportes, ha sido creado para la orientación, promoción, desarrollo y perfeccionamiento de las referidas actividades con la plena participación y el aporte de la comunidad y el apoyo del Estado;

Que el INRED constituye el organismo central del indicado Sistema Nacional, teniendo entre sus atribuciones la de normar y supervisar la educación física y las actividades similares y conexas que se imparten en gimnasios o academias particulares;

Que la educación física y las actividades similares o conexas mencionadas, deben estar organizadas de modo que sean medios eficaces de integración social;

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Educación Física y con la opinión favorable de la Dirección General de Educación Básica Laboral y Calificación del Ministerio de Educación, y de la Dirección Ejecutiva del INRED; y,

De conformidad con el D.L. 19326, y con lo dispuesto por los Arts. 1°, 3°, 4°, 11°, 24° inc. "g", 33° inc. "f", - 35° y 37° del D.L. 20555.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Los gimnasios, academias o establecimientos de enseñanza o práctica de Educación Física



Resolución No. 314-AD-74

Lima, 10 de Diciembre de 1974

y/o Deportes, o de actividades similares o conexas, en funcionamiento o por funcionar y pertenecientes al Sector Privado, solicitarán su reconocimiento oficial del INRED a partir del 1° de febrero de 1975.

Los establecimientos que ofrezcan orientación de tipo ocupacional, corresponden a la modalidad de Calificación Profesional Extraordinaria y en consecuencia, para su funcionamiento, requerirán además la correspondiente autorización del Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- La solicitud de reconocimiento oficial, deberá estar sustentada documentariamente, -- cumpliendo las formalidades y llenando los requisitos que establezca para el efecto la Dirección Ejecutiva del INRED dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la presente Resolución.

Artículo 3°.- La solicitud de reconocimiento oficial a que se refiere el artículo anterior, se presentará por intermedio de la respectiva Dirección Regional o Departamental del INRED, cuando el establecimiento esté ubicado en circunscripción diferente de Lima y Callao.

Artículo 4°.- El reconocimiento oficial del INRED, constituirá requisito necesario para que los establecimientos privados en referencia, funcionen con posterioridad al 1° de agosto de 1975.

Regístrese y comuníquese.



INGO. GUILLERMO TORO LIRA
Jefe del INRED